

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a diez de marzo del dos mil veinte, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el ocho de enero del dos mil veinte, la C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

*"hola soy estudiante de secundaria, actualmente curso el primer grado, para concluir este segundo trimestre la maestra de la materia de historia nos encargó inventar y enviar 3 preguntas para poder evaluarnos, las mías son las siguientes
¿Cuánto dinero se invirtió en la remodelación de las canchas de frontón en la unidad deportiva Adolfo Ruíz Cortines?
¿Cuánto dinero se invirtió en la remodelación de la cancha de tochito Adolfo Ruíz Cortines?
¿Cuánto dinero se invirtió en la remodelación de la explanada Adolfo Ruíz Cortines?." (Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el cinco de febrero del dos mil veinte, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00020320	08/01/2020	Ayuntamiento de Ciudad Victoria	F. Entrega información vía internet	05/02/2020	

Sin embargo, en fecha veinticinco de febrero del dos mil veinte, la recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"El día Miércoles 8 de Enero del 2020 (08/01/2020) realicé una solicitud de información pública por vía electrónica (con el folio 00020320) por lo cual en un formato me hicieron saber que me responderían el día Miércoles 6 de Febrero del**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Secretaría Ejecutiva
itait

2020, sin embargo no recibí ninguna notificación o respuesta alguna como había acordado, por este medio presento mi queja o bien, mi recurso, y espero su resolución”.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano de la particular, se le formuló prevención mediante proveído de **veintisiete de febrero de dos mil veinte, mismo que se notificó el veintiocho de febrero del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

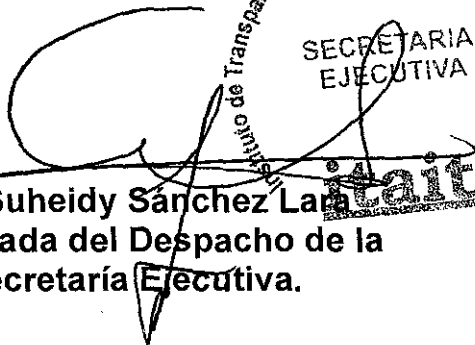
En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención comenzó a correr el **día tres de marzo del dos mil veinte**, toda vez que la **notificación se realizó el día veintiocho de febrero del año en curso, a las dieciséis horas con seis minutos, concluyendo el nueve de marzo, ambos del año en curso**; no obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy la promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por la [REDACTED] [REDACTED] en contra del **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

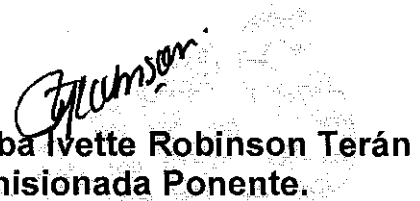
que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.



SECRETARIA EJECUTIVA

Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.

Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA
MNSG
itait

RECEPCIONADO

